



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 155-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas dos minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve.

El día veinticinco de junio del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información pública, suscrita por la ciudadana la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento cincuenta y cinco- dos mil diecinueve, quien requirió: "A usted solicito me informe porque motivo el VMT, no permite el traslado de la línea de la cual es concesionaria la Sociedad Invernegocios, S.A. de C.V., asignada al Así mismo que solicitud conoce la Dirección Legal del VMT, del señor Ricardo Ernesto Polaco Centeno, de existir esta que resolución ha dado dicha Dirección y cuando fue presentada y en qué fecha resolvió esta Dirección".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

El procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección Legal, el detalle pretendido por la solicitante.

A requerimiento de la Dirección Legal, con fecha ocho de julio del presente año, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información que fue solicitada, tomando de parámetro lo establecido en el art. 71 inc 2. LAIP.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-JCBH-023-072019 de fecha 5 de Julio del año 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre Ad Honorem, quien explica que el traslado de línea de la placa no es posible en virtud que no reúne las condiciones legales para continuar con el de la línea en mención, por haberse vencido el contrato de concesión.

Por otra parte, se ha recibido el oficio sin referencia de fecha quince de julio del presente año, suscrito por la licenciada Jessica Criseyda Munguia Amaya, Directora Legal, quien en síntesis expresa que en la Dirección que representa existe un trámite de traspaso de concesión de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, y que actualmente se encuentra prevenido desde el día quince de octubre del año dos mil dieciocho, por no cumplir en su totalidad los requisitos legales establecidos en el Decreto Legislativo correspondiente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-JCBH-023-072019 de fecha 5 de Julio del año 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre Ad Honorem y el oficio sin referencia de fecha quince de julio del presente año, suscrito por la licenciada Jessica Criseyda Munguia Amaya, Directora Legal.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga-Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.

